



SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310.059.1052

Que el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, Código DANE 376434002566, NIT 31.200.265-6, que funciona en la sede ubicada en la dirección: CARRERA CENTRAL 800 METROS VÍA EL RUMOR en el municipio de Tulúa, en jornada de la mañana, ofrece los niveles de PREESCOLAR y BÁSICA: CICLO PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA, de acuerdo con Licencia de Funcionamiento número 310-056.0644 del 04 de octubre de 2011.

Que **PATRICIA JARAMILLO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 66.712.701 en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución y adopción del régimen y las tarifas, de acuerdo a lo anterior el establecimiento se clasifica en el régimen de **Libertad regulada**.

Que el establecimiento educativo adjuntó en el aplicativo EVI la lista de útiles para el periodo lectivo 2.025 de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 versión 10 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

Que revisados los formularios y documentos anexos en la plataforma EVI por parte del área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, se concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**, aplicando un incremento de **7,50%**, excepto el incremento para el primer grado, **20%**, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

IPC	CERTIFICACION EN CALIDAD	POR PUNTAJE EN AUTOEVALUACION	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE EDUCACION INCLUSIVA	POR ESCALAFON	NIVEL INDICE DE PERMANENCIA	
6,12	0,00%	0,63%	0,25%	1,6%	Alto	0.5%
					Medio	0.33%
					Bajo	0.16%

ARTÍCULO SEGUNDO – TARIFA GRADOS OFRECIDOS: Se autoriza al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, las tarifas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos para el año de 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **PREJARDIN**.

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA + PENSION	VALOR MATRICULA	PENSION (10 MENSUALIDADES)
PREJARDIN	11.443.969	1.040.361	1.040.361
JARDIN	10.251.889	1.025.189	922.670
TRANSICION	8.260.826	826.086	743.474
PRIMERO	7.664.669	766.469	689.820
SEGUNDO	7.332.997	733.307	659.969
TERCERO	6.871.687	687.177	618.451
CUARTO	6.871.687	687.177	618.451



SECRETARIA DE EDUCACION
Resolución 310.059.1052

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA + PENSION	VALOR MATRICULA	PENSION (10 MENSUALIDADES)
PREJARDIN	11.443.969	1.040.361	1.040.361
QUINTO	6.871.687	687.177	618.451
SEXTO	6.634.299	663.429	597.087
SEPTIMO	6.431.126	643.116	578.801
OCTAVO	6.212.468	621.248	559.122
NOVENO	6.016.560	601.660	541.490
DÉCIMO	6.057.453	605.753	545.170
ONCE	5.894.841	589.491	530.535

Parágrafo 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO – COBROS PERIÓDICOS: Autorícense los cobros que se relacionan a continuación:

NIVELES	ALIMENTACION	TRANSPORTE	ALOJAMIENTO
PREESCOLAR	0	0	0
BASICA PRIMARIA	0	0	0
BASICA SECUNDARIA	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligar para que sean adquiridos con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO – OTROS COBROS PERIÓDICOS (NO OBLIGATORIOS AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA MATRÍCULA, DE CARÁCTER VOLUNTARIO): De conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el año 2025, (Resolución 016763 de 30 septiembre 2024), y avalados por el área de Inspección, Vigilancia y control; conceptos que a continuación se presentan:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	
CONCEPTO	VALOR
BIENESTAR ESTUDIANTIL	868.009
DERECHO DE GRADO	493.073
Seguro de Accidentes y Área Protegida	208.614
Atención Psicosocial Especializada (de grado 9 a 11)	177.320
Pruebas internas de básica y media, algunos materiales robótica(1° a 11°)	200.000
PRUEBA ICES (GRADO 11°)	TARIFA ENTIDAD

Parágrafo 1: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Parágrafo 2: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia según el artículo 2.3.3.1.4.4 del mencionado Decreto, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.